Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO “AGUSTÍN CORUCO DÍAZ”

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/06/19
Publicación	2015/08/12
Vigencia	2015/08/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5316 Octava Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, instrumento que prevé los diagnósticos, las obras, los programas y las acciones que llevaría a cabo el Gobierno de la Nueva Visión, orientado a promover la participación social en todos los ámbitos de Gobierno, para lo cual establece como vía de implementación cinco ejes rectores para el desarrollo de nuestra Entidad.

Mediante el segundo Eje rector denominado “Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía” se busca planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

La actual Administración ha otorgado prioridad a impulsar programas de activación física, de promoción del arte y la cultura, como medio de integración social, incentivando para ello el uso y aprovechamiento de los espacios públicos, para el logro de los objetivos y metas que se delinean en los ejes rectores contenidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Con ese propósito, el Ejecutivo del Estado, dispuso, entre otras acciones, que se efectuara una reedificación total del conjunto arquitectónico que ocupa el recinto deportivo denominado “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, que es un estadio constituido en una fracción del inmueble adquirido por el Gobierno del Estado de Morelos, con fecha veintisiete de abril de 1993, en cumplimiento al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de marzo de 1993.

Con ello el Gobierno Estatal rediseñó y construyó un espacio digno para fortalecer el deporte, la cultura física y la recreación en la sociedad morelense, que permita desarrollar todas las potencialidades y el máximo aprovechamiento de las instalaciones del recinto deportivo mencionado, garantizando el derecho que establece a los morelenses el artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de contar con oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental.

Para la consecución de los propósitos planteados se hizo necesaria la creación de un Órgano Desconcentrado, a fin de dar atención fehaciente a las necesidades de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al ser la figura más idónea para ejecutar los objetivos antes precisados en relación al recinto deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, por lo que el Gobernador del Estado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 8, de la propia Ley antes citada, emitió el “Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, publicado el diecisiete de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5245.

Dicho Órgano Desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y tiene por objeto captar recursos financieros y materiales para incentivar el uso y aprovechamiento del Estadio denominado “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, como centro de sano esparcimiento, cultural y deportivo, fomentar e integrar programas de activación física, escolar, laboral y municipal y en espacios públicos, así como en todos los sectores sociales, con la concurrencia del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

En la Cuarta disposición Transitoria del Decreto mencionado, se estableció que la expedición del Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, debía realizarse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, mismo que entró en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, según lo dispuesto en la Disposición Primera Transitoria.

Aunado a lo anterior, conforme a los artículos 5, 7 y 11, del Decreto de creación del Fondo citado con antelación, en el Reglamento Interno del Fondo Estatal, debe establecerse la organización y atribuciones relativas a la estructura administrativa del Órgano Desconcentrado de mérito, así como la forma de las sesiones de su Comité Técnico, premisas conforme a las cuales resulta indispensable la emisión del presente instrumento.

Sin embargo, se aclara que dadas las características del personal que conformará la estructura del Fondo, se estima que la reglamentación de su organización y atribuciones, por idoneidad, debe regularse en ordenamientos de menor rango jerárquico normativo, como serían los Manuales Administrativos y no en este instrumento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO “AGUSTÍN ‘CORUCO’ DÍAZ”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la estructura administrativa del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, denominado Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, así como determinar sus atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interno serán aplicables las definiciones a que se refiere el artículo 2, del Decreto de creación del Fondo.

Artículo 3. El Fondo se regirá por su Decreto, el presente Reglamento Interno, la Ley Orgánica, así como por los Reglamentos, Acuerdos, Manuales Administrativos y demás disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables a sus fines y funciones.

Artículo 4. El Fondo planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y

con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado, de manera tal que su actuación se encamine al logro de las metas previstas; orientándose al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 5. El Fondo ejercerá sus atribuciones en colaboración y de forma coordinada con el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, de acuerdo con las facultades que corresponden a este último, para lo cual el Fondo promoverá e informará a dicho Instituto sus programas de actividades para que, de acuerdo a su ámbito competencial, participe en los mismos conforme a la naturaleza de cada una de las actividades.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO

Artículo 6. El Fondo tiene como objeto lo establecido en el artículo 3 del Decreto, y además de las atribuciones previstas en el artículo 4 del mismo ordenamiento, cuenta con las siguientes:

I. Administrar el uso de las instalaciones del Estadio;
II. Planear acciones para impulsar programas de activación física, en los ámbitos escolar, laboral y municipal, así como eventos vinculados con el deporte;
III. Promover el máximo aprovechamiento de las instalaciones del Estadio;
IV. Fomentar y motivar la participación de todos los sectores de la sociedad en la integración y ejecución de los programas físico-recreativos, y
V. Captar recursos para los fines del Fondo.

Considerando que dentro de los criterios para la definición de los objetivos del Fondo se encuentran, entre otros, la temporalidad, viabilidad, y medición, estos deberán establecerse con base en las opiniones especializadas de quienes intervengan en su definición, y que preferentemente estén involucrados en su ejecución, siendo el Comité Técnico el encargado de aprobar los mismos.

Artículo 7. Para su administración y cumplimiento de su objeto el Fondo contará con un Comité Técnico y un Coordinador en términos del artículo 6 del Decreto.

Asimismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Fondo contará con el personal de apoyo técnico que se requiera para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas funciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, en apego al presupuesto de egresos aprobado para el Fondo.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ TÉCNICO

SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Comité Técnico estará integrado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto, siendo el presidente del mismo el Secretario y contará además con un secretario técnico, quien será el Coordinador.

Artículo 9. El Comité Técnico tendrá las facultades que le señala el artículo 10 del Decreto.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo, de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año, y, de manera extraordinaria, las que sean necesarias, observando además lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité Técnico o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la Convocatoria que al efecto emita el Coordinador, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

II. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del

presidente o del secretario técnico, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Artículo 11. Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Secretario y, en casos de ausencia, serán presididas por quien éste designe como su representante, quien tendrá todas las facultades de aquél.

Artículo 12. El Comité Técnico sesionará de manera válida, bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan cuatro de sus integrantes con derecho a voto y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De cada acta de las sesiones se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionan con ella, desde las citaciones, Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones concernientes a las mismas. Dichos apéndices deberán estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

CAPÍTULO IV
DEL COORDINADOR

Artículo 13. La representación del Fondo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Coordinador, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto.

Artículo 14. El Coordinador además de las atribuciones que señala el Decreto, cuenta con las siguientes:

I. Programar, controlar y vigilar el uso de las instalaciones del Estadio;
II. Establecer la planeación, organización, integración, dirección y control de las actividades del Fondo;
III. Representar legalmente al Fondo, conforme al instrumento jurídico que le sea conferido para el efecto;
IV. Suscribir Contratos, Convenios, Acuerdos Interinstitucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relativos a sus facultades y relacionados con el objeto del Fondo, así como los documentos que impliquen actos de administración y

ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables y previa delegación que otorgue el Secretario;
V. Informar al Comité Técnico, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance de los acuerdos y actividades encomendadas por dicho Comité;
VI. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales, Federales y Municipales, Públicos, Sociales o Privados que intervengan en el desarrollo de actividades deportivas;
VII. Atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral del Fondo, llevando a cabo, en su caso, los cambios y suspensiones que se requieran, previa aprobación del Comité Técnico;
VIII. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de los Reglamentos y Manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Fondo;
IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Secretario o el Comité Técnico;
X. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable;
XI. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia, y
XII. Vigilar e implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida, extravío o deterioro de los bienes y equipos asignados al personal del Fondo a su cargo, así como para la conservación integral del Estadio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Coordinador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, por escrito, o en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal, bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las facultades que le otorgan las fracciones II, III, VII, XI y XII del artículo 13, del Decreto y II, III, IV, VIII, IX y XI del artículo 14, del presente Reglamento Interno, las cuales deben ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO V
DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 15. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Coordinador, se cubrirán por el servidor público subalterno o por el servidor público que designe directamente el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo 16. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los integrantes del Comité Técnico se cubrirán por los servidores públicos que éstos designen.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 17. En el caso de ausencia absoluta del Coordinador, será facultad del Gobernador del Estado nombrar un encargado de despacho del Fondo, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Fondo, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 18. Cuando por cualquier motivo algún área integrante del Fondo carezca de persona titular, el Coordinador podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador del Estado, en su caso, como encargado de despacho del Fondo.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 19. Los servidores públicos del Fondo serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Interno y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento Interno iniciará su vigencia a los cinco días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo “Agustín Coruco Díaz” deberá elaborar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

CUARTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento Interno, serán resueltos por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los diecinueve días del mes de junio de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.

Aprobación	2015/06/19
Publicación	2015/08/12
Vigencia	2015/08/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5316 Octava Sección “Tierra y Libertad”